



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2012-00057-00

Demandantes: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE P.H.

Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En la continuación de la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2015 (fl. 515-516) se ordenó oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Curaduría No. 3 de Bogotá para que informaran quién había sido el curador encargado de expedir la licencia de construcción del demandante, aportando copia del acta de posesión y acto de nombramiento. Así mismo se indicó que una vez allegada la información anterior, se procedería a realizar la notificación personal.

Mediante auto del 8 de marzo de 2017, se ordenó requerir a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Curaduría No. 3 para que informaran lo solicitado por el Despacho previamente. En atención a esto, se aportó la información junto con la documental el 22 de junio de 2017 (fl. 592).

A través de providencia del 4 de octubre de 2017, se requirió a la parte demandante para que aportará la dirección física o electrónica de la señora Rita Adriana López Moncayo, quien se desempeñó como Curadora Urbana No. 3 para el año 2007 (fl. 625). En respuesta se allegó la información el 10 de octubre de 2017 (fl. 626), razón por la cual el 22 de noviembre de 2017 se ordenó por Secretaria realizar el trámite de notificación (fl. 627).

La señora Rita Adriana Lopez Moncayo actuando en nombre propio, contestó la demanda el 12 de abril de 2018 (fl. 655-656). Respecto de dicha actuación se tiene que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

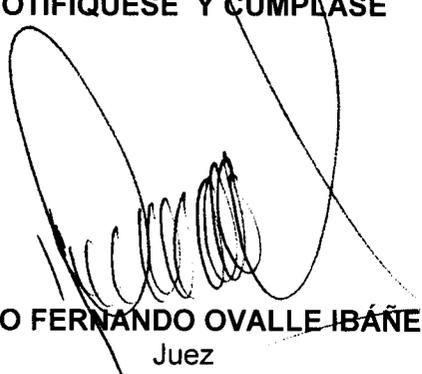
"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.  
..."

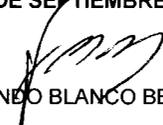
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concluye que como la señora Rita Adriana López Moncayo no cumplió con la carga impuesta en el citado artículo al no actuar por intermedio de apoderado que la represente, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por **no** contestada la demanda por parte de la señora RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO.
2. Fijar el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00169-00  
Demandantes: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
Demandada: LUZ MORELLY CIFUENTES Y OTROS

**REPETICIÓN**

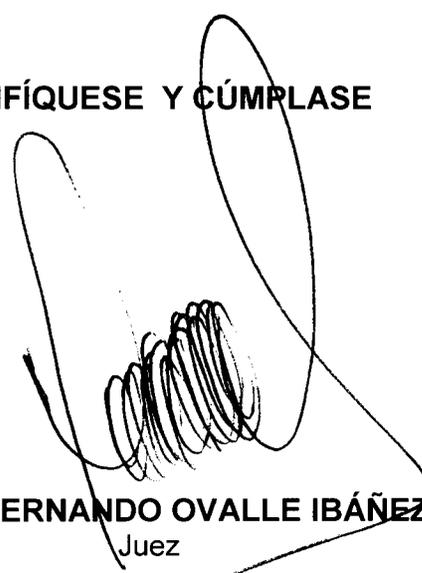
---

En auto del 24 de enero de 2018, se ordenó que por Secretaría del Juzgado se realizará el nombramiento del curador ad litem al demandado Omar David Pineda, designándose a los señores Parmenio Chavez Lara, Rene Macias Montoya y Rafael Antonio Rodriguez Baez.

Como a la fecha se encuentran elaborados los telegramas comunicándoles sobre su nombramiento, el Despacho **dispone**:

**Requerir** al apoderado de la entidad demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, retire y tramite los telegramas mediante los cuales se hizo el nombramiento de los curadores ad litem del demandado Omar Pineda, allegando constancia de la gestión realizada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

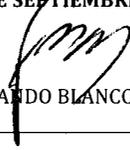
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
**10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2012-00219-00

Demandante: **NUBIA PATRICIA BASTO CAMPOS**

Demandadas: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y  
OTROS**

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

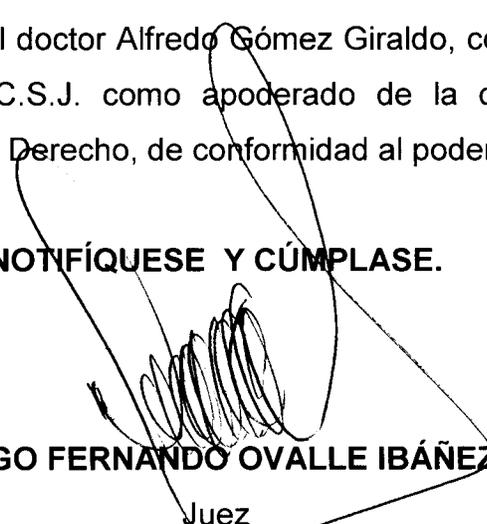
Por disposición del Despacho, se procede a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, se fija fecha y hora para el **24 de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.**

Atendiendo el memorial obrante a folios 467 a 469, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor Héctor Darío Arévalo Reyes, con C.C. No. 79.490.147 y T.P. No. 65.575 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada Superintendencia de Notariado y Registro.

Se reconoce personería al doctor Alfredo Gómez Giraldo, con C.C. No. 6.422.715 y T.P. No. 88.907 del C.S.J. como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad al poder obrante a folio 490.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

AA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00034-00

Demandantes: LUZ ELVIRA CANO LOZANO Y OTROS

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación, reconocimiento de personería y revocatoria de poder, el Despacho requerirá al nuevo apoderado para que allegue copia del paz y salvo expedido por el anterior abogado, con el fin de verificar el cumplimiento del deber establecido en el artículo 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

**Primero. Requerir** al doctor Juan Antonio Duarte Chisca para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que allegue al expediente copia del paz y salvo expedido por la doctora Diana Angélica Martínez Lemus.

**Segundo.** Una vez se allegue la documental solicitada ingresará al Despacho para decidir lo pertinente.

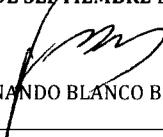
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

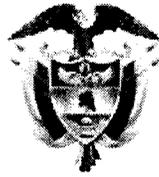
  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
**10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 6800133260052-2013-00224-01  
Demandantes: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL  
Demandada: NINFA ANDRADE NAVARRETE

**DESPACHO COMISORIO**

---

Como quiera que la audiencia inicial para recepcionar los testimonios de los señores Maria Rocío Trujillo García y Eugenio Carlos Montoya Angulo, fijada para el 22 de agosto de 2018, no se llevó a cabo, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para su celebración. Por lo anterior, se **dispone**:

**Primero. Fijar el 18 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores María Rocío Trujillo García y Eugenio Carlos Montoya Angulo.

**Segundo. Instar** al apoderado solicitante de la prueba para que colabore con la comparecencia de los testigos en la fecha y hora previamente señalados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

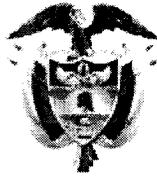
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00337-00

Demandantes: JAIME PIRAQUIVE ROJAS Y OTROS

Demandada: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

**ANTECEDENTES**

En audiencia inicial celebrada el 2 de octubre de 2014, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que algunas de las mismas ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas y a realizar el requerimiento de la documental faltante.

De otra parte, en el curso de la continuación de la audiencia de pruebas celebrada el 4 de abril de 2018 (fls. 254-255 c.p.), se negó la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que fue vinculada mediante auto del 18 de mayo de 2018 (fls. 215-218), en calidad de sucesora procesal del extinto DAS. Dicha decisión fue impugnada y sustentada en la misma audiencia y, mediante auto del 20 de abril de 2018, proferido por la Subsección B - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se confirmó la decisión adoptada por este despacho en el sentido de declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, (fls. 259-264 c.p.).

Finalmente, con escrito radiado del 23 de agosto de 2018, el doctor Ernesto Hurtado Montilla, allegó poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Estado, (fls. 279-290 c.p.)

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Subsección B - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 20 de abril de 2018, la cual conformó la decisión de declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que allegue copia de los siguientes documentos:

- Antecedentes del procedimiento realizado el 7 de diciembre de 2010, relacionado con los señores JAIME PIRAQUIVE ROJAS y ELIZABETH RATIVA MORENO, que motivaron los hechos y pretensiones del presente litigio, con el informe que rindieron los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.
- Certificación sobre el proceso de expedición de órdenes de allanamiento y resoluciones de fondo respecto al caso relacionado con el señor JAIME PIRAQUIVE ROJAS y ELIZABETH RATIVA MORENO.

**TERCERO:** Se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el **treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de incorporar la documental faltante y recepcionar los testimonios decretados en audiencia inicial, instando a las partes para que colaboren con la obtención de la documental e igualmente estar pendiente de la comparecencia de los testigos en la fecha y hora antes señalada.

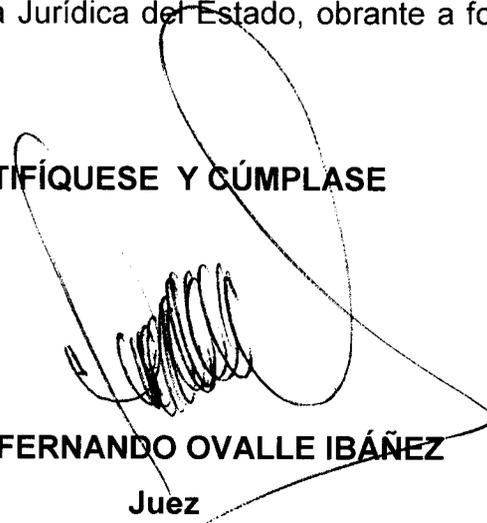
Estará a cargo de los apoderados judiciales de las partes retirar los oficios en la Secretaría del Juzgado dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y tramitarlo ante la entidad dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de su gestión en este expediente. Igualmente deberá estar pendiente del recaudo de la prueba faltante para anexarla al expediente, so pena de tenerla por desistida.

Igualmente se le informa a las partes que en el caso que no colaboren con la consecución de las pruebas el Despacho dará aplicación a las medidas dispuestas en el artículo 44 del C.G.P., el cual dispone que le juez puede sancionar con multa

a los funcionarios públicos y particulares que incumplan con las órdenes que imparta.

**CUARTO:** Se reconoce personería al doctor Ernesto Hurtado Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 y T.P. 99.449 del C.S. de la J., de conformidad al poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, obrante a folios 278 a 290 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

**Juez**

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISOCHO (2018)

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00422-00

Demandantes: EDISON GONZALEZ AHUMADA Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Seria del caso proceder a fijar audiencia de conciliación de sentencia en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA, como quiera que la sentencia proferida el 15 de junio de 2018 por este Despacho fue condenatoria y el apoderado de los accionantes interpuso recurso de apelación el 27 del mismo mes y año (fls. 804-806); sin embargo, el 11 de julio de 2018, el apoderado de los demandantes presentó escrito mediante el cual desistió del mentado recurso y solicitó la expedición de copias auténticas de los documentos allí señalados, por lo que el Despacho entra a resolver sobre dicha solicitud.

Respecto del desistimiento de actos procesales, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, por expresa remisión legal del artículo 306 del CPACA. El citado artículo 316 prescribe:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Analizada la solicitud del apoderado de los demandantes a la luz del artículo 316 del C.G.P., se advierte que dicha solicitud es procedente por lo cual se aceptará el desistimiento.

Finalmente, se le recuerda al apoderado de la parte actora que la expedición de las copias autenticas se encuentran autorizadas previo el pago del arancel judicial en la cuenta señalada en el numeral noveno de la citada providencia.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **dispone:**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** No se condena en costas.

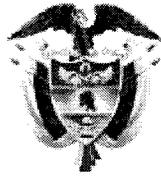
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00513-00  
Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
Demandada: JOSE ENRIQUE ROJAS CHIMBY

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En la audiencia inicial celebrada el 26 de enero de 2017, se decretó de oficio el desarchive del proceso 2005-292 que cursó en este Juzgado; adicionalmente se indicó que una vez realizado dicho trámite por parte de la Secretaría se fijaría audiencia de pruebas.

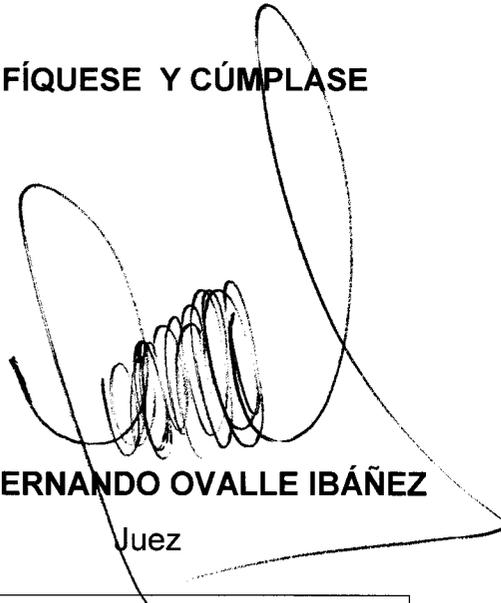
De otra parte a través del auto de 23 de mayo de 2018, se nombró a la doctora Mónica Patricia García Mejía como curadora del demandado, quien tomó posesión del cargo designado el 13 de junio de 2018 (fl. 202), por lo cual a la fecha el demandado cuenta con defensa técnica dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**Fijar el 16 DE OCTUBRE DE 2018 a las 3:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, de conformidad con lo dicho en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00283-00  
Demandantes: PEDRO GONZALEZ BELLIO Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

El 18 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual solicita que se requiera a la entidad demandada para que informe si en efecto se excluye al padre del lesionado de la propuesta conciliatoria o si su omisión obedece a un error cometido al momento de realizar la transcripción de lo decidido por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Atendiendo lo anterior, se requerirá al apoderado de la demandada para que en el término de **10 días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe si existe ofrecimiento de parte del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a favor del señor Pedro González Bellio, y en caso afirmativo para que aporte la correspondiente acta del comité de conciliación.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

**Requerir** al apoderado de la entidad demandada para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aclare si en la propuesta conciliatoria realizada a la parte demandante, se encuentra incluido el señor Pedro Gonzalez Bellio, y de ser el caso, aporte copia autentica del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que recoge la propuesta realizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

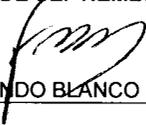
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00191-00  
Demandantes: CARLOS ANDRES UMBRAILA ORTIZ  
Demandada: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Como quiera que la audiencia inicial que estaba programada para el pasado 27 de julio de 2018, a las 11:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, el Despacho fijará nueva fecha para su celebración.

Igualmente se aceptará la renuncia de poder presentada por la doctora Lady Andrea Ávila Arias como apoderada del INPEC, obrante a folio 196 del expediente, al encontrar que cumple con el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

**Primero. Fijar** como fecha para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **18 DE OCTUBRE DE 2018 a las 9:00 a.m.**

**Segundo. Aceptar** la renuncia al poder presentada por la doctora Lady Andrea Ávila Arias identificada con C.C. 53.106.993 y T.P. 184.946 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se registrarán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00307-00  
Demandantes: JORGE FERNEY LOPEZ  
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-  
INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Como quiera que la audiencia inicial que estaba programada para el pasado 28 de agosto de 2018, a las 12:00 m., no se pudo llevar a cabo, el Despacho fijará nueva fecha para su celebración.

Igualmente se aceptará la renuncia de poder presentada por la doctora Lady Andrea Ávila Arias como apoderada del INPEC, obrante a folio 148 del expediente, al encontrar que cumple con el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

**Primero. Fijar** como fecha para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 10:00 a.m.**

**Segundo. Aceptar** la renuncia al poder presentada por la doctora Lady Andrea Ávila Arias identificada con C.C. 53.106.993 y T.P 184.946 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandada, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BERDUGO BLANCO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 700013326004-2017-00117-01

Demandantes: VILMA DEL SOCORRO DE LA OSSA ARROYO Y OTROS

Demandada: DEPARTAMENTO DE SUCRE- MUNICIPIO DE GALERAS

**DESPACHO COMISORIO**

---

El Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo, mediante Despacho Comisorio N° 002 de 14 de junio de 2018, señaló que en la audiencia inicial celebrada el 14 de junio de 2018, se ordenó librar despacho comisorio a los juzgados administrativos de Bogotá con el fin de citar y hacer comparecer al señor Alcides Duque Bastidas, para que rinda testimonio sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente, objeto de la demanda.

Atendiendo lo anterior, se **dispone**:

**Primero:** **Auxiliar** la comisión solicitada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo.

**Segundo:** **Fijar el día 18 DE OCTUBRE DE 2018 a las 11:00 a.m.,** para que el señor Alcides Duque Bastidas, deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, objeto de la demanda.

**Tercero:** Se insta al **apoderado judicial de la parte demandante- solicitante de la prueba**, para que **si lo requiere**, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a retirar el **telegrama** en la Secretaría del Juzgado y tramitarlo en un lapso de 5 días, dejando constancia de su gestión en este expediente. Igualmente deberá procurar de la comparecencia del testigo a la audiencia en la fecha previamente establecida.

**Cuarto:** Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
**10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00216-00

Demandantes: JAIDER ANTONIO ATENCIO RODRIGUEZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

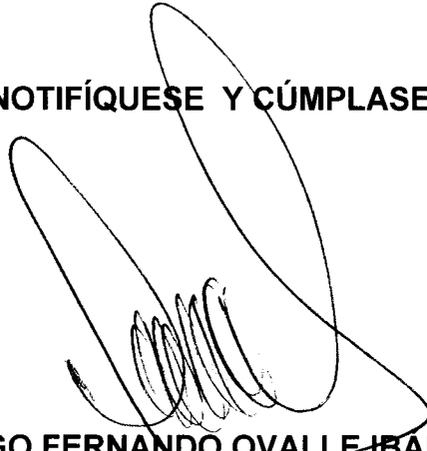
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup>.
2. Fijar el día **23 DE JULIO DE 2019 a las 9:00 a.m.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

---

<sup>1</sup> El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 19 de febrero de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 20 de ese mes y año, el término para presentar la contestación venció el 17 de mayo de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 16 de mayo de 2018, se encontraba dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 67 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY \_\_\_\_\_ DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

10 SEP 2018



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00079-00  
Demandante: **DANIEL EDUARDO LIZARAZO GONZÁLEZ**  
Demandado: **CLUB MILITAR**

**CONTRACTUAL**

---

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se le otorga a la parte accionante el término de 5 días para que allegue el poder que faculte al abogado José Alexander Minniti Trujillo para impetrar demanda de reparación directa a nombre del señor Daniel Eduardo Lizarazo González y en contra del CLUB MILITAR<sup>1</sup>, como quiera que el que obra en el expediente (fl. 10) está otorgado para demandar al “Ministerio de Defensa Club de Suboficiales”, entidad pública diferente de aquella contra la que se dirige la demanda.

Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los demandados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

SKN

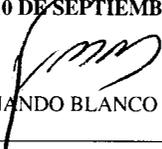
---

<sup>1</sup> Creado por la Ley 124 de 1948. Es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00135-00  
Demandante: **CARLOS ARTURO ALONSO MESA**  
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y OTROS.**

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Presentada en tiempo la subsanación en los términos requeridos en auto del 6 de junio de 2018, y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda presentada por el señor **CARLOS ARTURO ALONSO MESA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y MUNICIPIO DE NEMOCÓN (CUNDINAMARCA).**

En consecuencia se dispone:

1°. Por Secretaría de este Juzgado, notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a la **NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y MUNICIPIO DE NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)**, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) a este Despacho, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma señalada en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3° Una vez se encuentre registrado en el sistema "SIGLO XXI" la notificación personal al correo electrónico de la(s) demandada(s), la parte demandante -para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso-, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la(s) demandada(s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia de ello en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

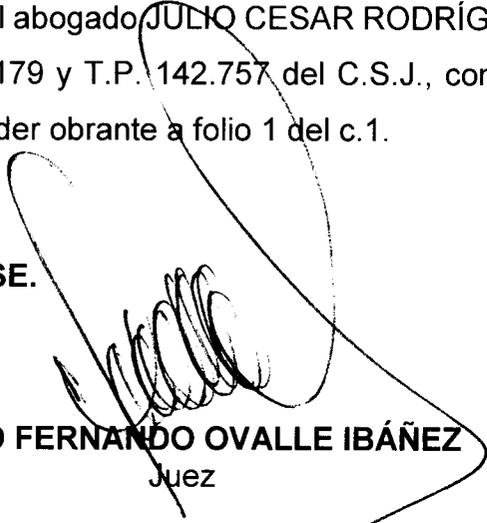
4° Se corre traslado de la admisión de la demanda a las entidades demandadas, en los términos de los artículos 172 y 199<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la parte demandada para que aporten las pruebas que tengan en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

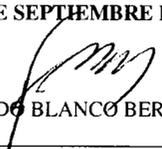
6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR RODRÍGUEZ CONTRERAS, identificado con c.c 79.746.179 y T.P. 142.757 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del c.1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO  


<sup>2</sup> Ibídem



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00186-00  
Demandante: **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX-.**  
Demandados: **LEON & ASOCIADOS y OTRO.**

**CONTRACTUAL**

---

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1º: Allegue copia auténtica del certificado de existencia y representación de la demandada LEÓN & ASOCIADOS S.A y de LIBERTY SEGUROS S.A., en cumplimiento del numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que preceptúa que a la demanda deberá acompañarse *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado (...)”*.

2º. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los demandados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

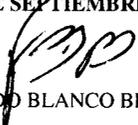
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00220-00  
Demandante: **JUNIOR VARGAS CORTÉS Y OTRO.**  
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

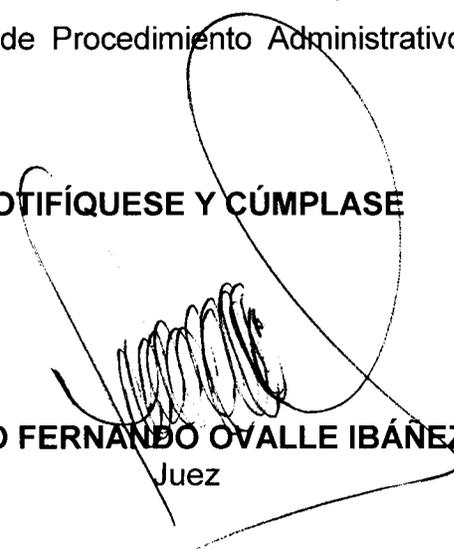
De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1º: Allegue el poder otorgado por los señores JUNIOR VARGAS CORTÉS y ANA DULCELILA CORTÉS BARRERA al abogado PEDRO HERNÁN VILLAMARÍN CÁCERES para instaurar esta demanda, como quiera que el documento no reposa en el expediente.

2º. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los demandados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

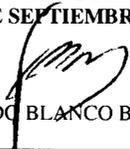
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO